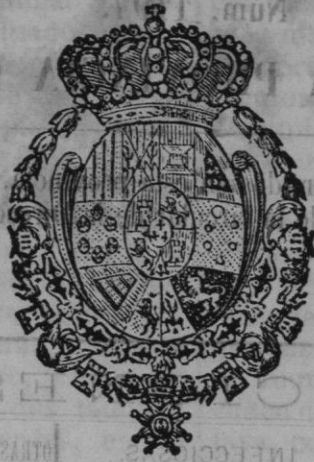


# BOLETIN OFICIAL



## de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUÉVES Y SÁBADOS.

### Núm. 2039.

#### ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1194.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

**Negociado 1.º—Sanidad.**—En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 3 del actual aparece publicada por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad la orden circular siguiente:

«Resultando de las últimas noticias sanitarias comunicadas por el Cónsul de España en Rio de Janeiro, que la fiebre amarilla se ha manifestado en dicho punto:

Vistos los artículos 30 y 34 de la ley de Sanidad, y la orden de 10 de Diciembre de 1874;

Esta Direccion general ha tenido por conveniente declarar sucias las procedencias del citado puerto que se hayan hecho á la mar despues de 30 de Enero último.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos en la disposicion 4.ª de la orden de esta Superioridad, fecha 24 de Abril de 1873 (Gaceta del 29).

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1880.—El Director general; C. Ibañez de Aldecoa.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de Baleares.

Y he dispuesto su reproduccion en este Boletin para conocimiento de los Directores de Sanidad marítima y Alcaldes del litoral de esta provincia.

Palma 6 Marzo de 1880.—El Gobernador interino, Antonio Sangenis.

Núm. 1195.

**Negociado 5.º—Reemplazos.**—En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 5 del actual aparece expedida por el Ministerio de la Gobernacion la Real orden siguiente:

«Remitido á informe de la Seccion

de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Juan Bermudez, alzándose del fallo por el que la Comision provincial de Murcia declaró exento del servicio activo en el último reemplazo por el cupo de Cotillar á Francisco Blaya Fernandez, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el adjunto expediente, promovido por Juan Bermudez contra el fallo en que la Comision provincial de Murcia declaró exceptuado del servicio activo en el último reemplazo por el Cupo de Cotillar á Francisco Blaya y Fernandez, que alegó en tiempo ser hijo de padre impedido que tiene otros dos en el Ejército.

En atencion á lo que de los antecedentes resulta:

Visto el caso 10 del art. 92 de la ley de 28 de Agosto de 1878:

Vista la regla 10 del art. 93 de dicha ley:

Considerando que si bien Antonio Blaya, hermano del referido mozo, se hallaba sirviendo por su suerte en el Ejército el dia designado para el ingreso en Caja en el último reemplazo, hubiera estado en aquel dia licenciado ó en la reserva, como procedente que es del segundo reemplazo de 1875, á no haber sido desertor por espacio de tres años y cinco meses:

Considerando que las consecuencias de este delito no deben redundar en perjuicio de tercero;

La Seccion opina que debe revocarse el fallo de la Comision provincial de Murcia contra el cual se reclama, y declarar en su consecuencia soldado del Ejército activo á Francisco Blaya Fernandez, con lo demás consiguiente.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, mandando que esta resolucion se publique para que sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guar-

de á V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.»

Y he dispuesto su insercion en este Boletin para su debida publicidad.

Palma 6 Marzo de 1880.—El Gobernador interino, Antonio Sangenis.

Núm. 1196.

**Negociado 3.º—Establecimientos penales.**—Dispuesto por la Direccion general de Establecimientos penales se saque á subasta el arriendo del taller de cestas de sarga, cañas y demás mecánicas de palma del presidio de esta Capital, he acordado se verifique el dia 4.º de Abril próximo con sujecion al pliego de condiciones que se publica á continuacion para conocimiento de las personas á quienes convenga interesarse en la misma.

Palma 3 Marzo de 1880.—El Gobernador interino, Antonio Sangenis.

**Pliego de condiciones para el arriendo del taller de cestas de sarga, cañas y demás mecánicas de palma.**

#### CONDICIONES GENERALES PARA LA SUBASTA.

1.ª La subasta para el arrendamiento del taller de nueva creación, de cestas de sargas, cañas, y demás mecánicas de palma en el presidio de las Baleares, tendrá lugar á la una de la tarde el dia primero de Abril próximo ante el Sr. Gobernador civil con asistencia del Jefe del Negociado respectivo y de un Notario que autorice el acto.

2.ª Los tipos para la licitacion serán los que se expresan en la condicion segunda de las particulares del contrato.

3.ª Se entenderá por proposicion más ventajosa aquella que aumente más la cantidad asignada y se comprometa á la vez á sostener mayor número de operarios.

4.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable haber constituido en la Caja de la provincia el depósito previo de cincuenta pesetas.

5.ª Las proposiciones se redactarán

en la forma siguiente. D. F. de T. vecino de.... enterado del pliego de condiciones para el arrendamiento de un taller de nueva creación de cestas de sargas, cañas y demás mecánicas de palma en el presidio de las Baleares se compromete á tomarlo á su cargo por el tiempo que se fija satisfaciendo mensualmente al Estado y en la forma prevenida la cantidad de.... pesetas.... céntimos por cada operario que trabaje en el mismo, sosteniendo cuando ménos veinte hombres y aceptando en un todo las condiciones establecidas.

6.ª Las proposiciones se dirijirán al Gobernador de la provincia en pliego cerrado y acompañadas de la carta de pago que acredite haber hecho el depósito que se previene en la condicion 4.ª debiendo quedar aquellos en el Negociado respectivo del Gobierno de provincia, una hora antes de la señalada para el acto. Los pliegos serán numerados por el orden de su presentacion.

7.ª Se declara inadmisible toda proposicion á que no acompañe la carta de pago ó que altere las cláusulas y tipos que sirven de base para la subasta.

8.ª Llegada la hora señalada para el acto se procederá por el Notario á la lectura de las condiciones particulares del arrendamiento y á la de las proposiciones presentadas por el orden de su numeracion.

9.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales y admisibles, se procederá en el acto á una nueva licitacion oral por espacio de quince minutos entre los autores de ella únicamente y sino quisiesen mejorarla, ó se hallasen ausentes, se entenderá como más ventajosa la de aquel que la hubiese presentado primero.

10.ª Acto continuo adjudicará el Gobernador el remate provisionalmente á favor de la proposicion más ventajosa y mandando estender testimonio de todo lo actuado, se remitirá á la Direccion general de Establecimientos penales. El depósito correspondiente á la referida proposicion quedará retenido y se devolverán á los demás licitadores sus respectivas garantías.

11.ª Declarada por la Superioridad la adjudicacion definitiva, se elevará el con-



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

NEGOCIADO 1.º—SANIDAD.—Estado de defunciones y nacimientos ocurridos en esta provincia, durante 3 semanas, de Febrero (desde 26 de Enero al 29 de Febrero) que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 3.ª de la circular de la Direccion general de Sanidad de 28 de Junio de 1879.

Número de habitantes 291.934.

Número de hectáreas 492.970.

NÚMERO de semanas, mes y días de las mismas.			Total general de defunciones.	EDAD DE LOS FALLECIDOS.						DEFUNCIONES.										MUERTE VIOLENTA.			NACIMIENTOS.			Total general de nacimientos.	Comparacion entre nacimientos y defunciones.												
				De 0 á 1.	De más de 1 á 5.	De más de 5 á 10.	De más de 10 á 20.	De más de 20 á 40.	De más de 40 á 60.	De más de 60 á 100.	Viruela.	Sarampión.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Colequelche.	Tifus abdominal.	Tifus exantemático.	Colera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Fiebre tifoidea.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplejia.		Rumatismo articular agudo.	Caída en los tálamo (diarrea).	Colera infantil.	Demás enfermedades.	Por accidente.	Por suicidio.	Por homicidio.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.
5.ª	26 á 1	Febrero...	110	21	8	2	4	7	13	35							1	4	5	6	5	37	6	1	2	2	46				113	108	221	2		2	225	115	
6.ª	2 á 8	Febrero...	117	31	6	2	7	12	18	41										9	5	36	3		2		61	1			92	95	187	3	2	5	190	75	
7.ª	9 á 15	Febrero...	99	18	10	2	6	7	19	37										5	5	27	7			5	44				96	104	200	2	3	5	205	106	
8.ª	16 á 22	Febrero...	101	22	11	2	4	11	22	29										5	9	26	4		1	2	47				77	91	168	1	1	2	170	69	
9.ª	23 á 29	Febrero...	102	18	11	5	4	11	20	55										7	7	27	5		6	1	50	1			108	78	186	1	1	2	188	86	
			529	110	46	11	25	48	92	197										8	52	29	155	25	1	11	10	257	2			486	474	960	9	7	16	976	447

Palma 8 Marzo de 1880.—El Gobernador interino, Antonio Sanguenís.

trato á escritura pública siendo de su cuenta los gastos de ella y los de dos copias, una para la Direccion general de Establecimientos penales y otra para la Comandancia del presidio.

12. El Depósito de cincuenta pesetas que establece la condicion 4.ª permanecerá subsistente hasta tanto que el rematante acredite en debida forma el haber impuesto en la Caja de Depositos una nueva fianza para responder del cumplimiento del contrato y sujeto á la responsabilidad que determina el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si el contratista dificulta el otorgamiento de la escritura ó impide que la misma tenga efecto dentro del término de ocho días á contar desde el en que se le comunique la orden de la adjudicacion definitiva.

13. La subasta se anunciará en el Boletín oficial de la provincia con el correspondiente anuncio y la debida anticipacion; y los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la misma se hallarán de manifiesto en el Negociado correspondiente del Gobierno de provincia, todos los días no feriados de once de la mañana á una de la tarde, hasta el anterior al en que haya lugar la licitacion.

CONDICIONES PARTICULARES PARA EL ARRENDAMIENTO.

1.ª Se arrienda por cuatro años á contar desde el día del otorgamiento de la correspondiente escritura, el taller de nueva creacion de cestas de sargas, cañas y demás mecánicas de palma en el presidio de las Baleares.

2.ª El contratista tendrá obligacion de tener ocupados constantemente, veinte hombres, satisfaciendo como mínimo á razon de 4 pesetas mensuales, íntegras para el Estado por cada uno de ellos.

3.ª A fin de que sirva de estímulo al trabajo y con arreglo al que cada uno hubiese de prestar; el contratista convendrá con los penados la gratificacion ó plus que por separado hayan de reci-

bir mensualmente, debiendo dar parte de ella al Comandante para ponerlo á su vez en conocimiento de la Direccion del ramo. La espresada gratificacion será distribuida mitad en mano y la otra para su fundador.

4.ª Las bajas que ocurran en el taller serán cubiertas en el mismo día; pues por ningún concepto dejará de percibir el Estado mensualmente la cantidad á que ascienden los pluses señalados en la condicion 2.ª mientras dure el contrato.

5.ª Cuando el contratista quiera aumentar el número de operarios solicitará autorizacion de la Direccion general de Establecimientos penales, espresando los que necesite y el tiempo que los tendrá ocupados.

6.ª Una vez admitidos los operarios en el taller, no podrán ser despedidos sino por causa muy justificada y de acuerdo con el Jefe del Establecimiento.

7.ª La gratificacion de que se hace mérito en la condicion 3.ª no podrá ser alterada mientras dure el contrato á menos que no sea en beneficio de los penados.

8.ª El importe de los pluses devengados por los penados y que han de quedar en beneficio del Estado lo ingresará el contratista en la Caja de la provincia el último día del mes á que pertenecen y en la forma prevenida mediante certificacion de los Jefes del Establecimiento, entregando la correspondiente carta de pago en la mayoría del penal.

9.ª El contratista admitirá en el taller para cubrir las vacantes que en él ocurriesen un número de aprendices que fijará de acuerdo con los Jefes del Establecimiento, de los que se dará cuenta á la Direccion; estos no devengarán nada en los tres primeros meses del ingreso en el taller, pero al terminar este periodo, si resultasen no tener aptitud serán retirados del mismo y si fuesen optos se estenderá á ellos el abono de 4 pesetas mensuales para el Estado por cada uno que se designe en la condi-

cion 2.ª

10. El Comandante pondrá desde luego á disposicion del contratista el local que se destine para el taller de cestas de sarga, siendo de cuenta del mismo las obras que fuese necesario hacer quedando estas en beneficio del Establecimiento al terminar el contrato, sin indemnizacion alguna.

11. Se hará entrega al contratista por medio de inventario, de las herramientas y enseres que al verificarse el contrato existan en el taller devolviéndolas al Establecimiento en buen estado de uso el día en que aquél termine.

12. Si hubiese necesidad de mayor número de herramientas y enseres que el de las que existan en el taller para que esté funcionando con todos los operarios que estuviesen estipulados, su adquisicion se hará de cuenta del contratista.

13. Tanto el Comandante como los demás empleados del Establecimiento velarán para que no sufran menoscabo, los intereses del Contratista, el cual podrá tambien por su parte adoptar las medidas que juzgue convenientes y particularmente para la custodia de las herramientas, enseres y efectos podrá poner llaves dobles en las puertas y armarios, de los cuales conservará una entregando la otra al Comandante.

14. Si para la seguridad de los penados ó con cualquiera otro objeto hubiese necesidad de practicar algun reconocimiento ó bien tomar determinados medidas, el contratista estará obligado á franquear el local y sus accesorios en el momento á que á ello se le requiera por el Comandante y empleados del presidio.

15. La Direccion de los trabajos, será esclusiva del contratista, pero éste no podrá ocupar penado alguno fuera del Establecimiento ni admitir en los talleres á los que no pertenezcan al mismo pues en el caso de hacerlo fraudulentamente y una vez comprobado el hecho la Direccion general de Establecimientos penales podrá imponer una multa de 20

á 100 pesetas según la gravedad del abuso, sin perjuicio de que el contratista abone por separado los penados admitidos en tales condiciones.

16. La vigilancia del taller en cuanto al orden y cuidado de los enseres estará á cargo del que designe el contratista bajo la inspeccion inmediata de los Jefes del Establecimiento á quienes corresponde por ordenanza.

17. Todos los días serán de labor ménos los de fiesta entera y los que exceptúan las instrucciones y las horas de trabajos serán diez desde 1.º de Abril hasta 30 de Setiembre y ocho en los seis meses restantes.

18. Si ocurriese algun caso imprevisto como peste, guerra, incendio y otros cualesquiera ageno á la voluntad del contratista, que le impida continuar los trabajos, queda dispensado de todo pago mientras duren las circunstancias que lo motiven y sin que dicha interrupcion dé lugar á otra indemnizacion en caso de acordarla la Direccion general del ramo que á la proroga del contrato por el tiempo que hubiese estado sin funcionar.

19. La Direccion general de Establecimientos penales podrá dar por terminado el contrato, siempre que lo conceptúe necesario con motivo de variarse el régimen penitenciario ó por otra causa que á su discrecion corresponda apreciar; en tal caso se concederá al contratista 7 meses de plazo para que el taller quede libre y pueda disponerse acerca del mismo por la Direccion.

20. La Direccion general del ramo se reserva la facultad de contratar en el presidio de las Baleares otro ó más talleres de la misma clase del que se trata; pero en inteligencia de que el tipo por hombre no ha de ser ménos que el fijado en este arrendamiento y en la de que el nuevo contratista no ha de poder aprovechar los que se hallen trabajando en virtud de este contrato.

21. Si se solicitase establecer otro taller de la misma clase del que se menciona en este arrendamiento, el contratista del que ahora se subasta tendrá de



recho á tomarlo pagando el número de penados que ofrezca ocupar el solicitante al precio mismo estipulado en el presente contrato y solo en el caso de no aceptarlo, se sacará á pública subasta el nuevo taller.

22. Si la Direccion general del ramo tuviese necesidad de ocupar los confinados del referido taller en cualquiera objeto ó destinarlos á obras ó reparacion del edificio, queda el contratista libre de abonar la cantidad correspondiente á los que pierdan todo el tiempo que dejen de trabajar en beneficio suyo, pero no servirá de razon para prorrogar el contrato, el cual terminará cuando marca la condicion primera. La Direccion conserva la facultad de trasladar los confinados de un punto á otro, sin que el contratista pueda reclamar contra ella.

23. Para responder del pago de las cantidades que el Contratista se obliga á satisfacer mensualmente y con especialidad las que se determinen en la condicion 8.ª, se ampliará el depósito hasta la cantidad de doscientas cincuenta pesetas que se impondrán como fianza á responder del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones fijadas en este contrato, de la cual podrá incautarse el Estado, si el contratista no tiene funcionando el taller con el número de operarios que se hubiese estipulado, dentro del término de un mes, á contar desde la fecha del otorgamiento de la escritura.

24. Habrá lugar á rescindir desde luego el contrato con pérdida total de la fianza si el contratista dejare transcurrir un mes sin haberse satisfecho las cantidades á que haya obligado.

Madrid 28 Febrero de 1880.—El Director general, Francisco S. Sr.

## Núm. 1198.

*Seccion de Fomento.—Faros.—*Habiendo remitido á este Gobierno la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas copia del informe emitido por la Comision de Faros acerca de la revision del alumbrado marítimo de las costas de España, desde el Rompido de Cartagena en la frontera de Portugal, hasta el cabo de Creux, en las de Francia y las de esta provincia, con objeto de que se abra la informacion prevenida para estos casos á fin de conocer de una manera cierta la necesidad de llevar á cabo las reformas propuestas por la mencionada Comision he dispuesto cumpliendo lo prevenido por el espresado Centro Directivo publicar á continuacion el referido informe para que las autoridades, corporaciones y particulares de esta provincia, se sirvan hacer dentro del plazo de veinte dias las observaciones que juzguen conveniente con el fin de adoptar en su dia las reformas que conduzcan á mejorar un servicio tan importante como el de que se trata.

Palma 4 Marzo de 1880.—El Gobernador interino, Antonio Sangenis.

*Copia del informe que se cita anteriormente.*

Ministerio de Fomento.—Ilustrísimo Señor.—Terminado el estudio de las modificaciones que la Comision considera oportuno introducir en el alumbrado marítimo de las costas del Norte de España, pasó á ocuparse en las que se refieren á la costa del Noroeste y Oeste hasta la frontera

del vecino reino de Portugal y aunque el estudio está terminado, aguarda los documentos de la informacion mandada abrir y que se han reclamado para emitir una opinion definitiva.

Pasando por alto la costa de Portugal, y volviendo á enlazar el estudio en la costa S. O. de España, desde la desembocadura del Guadiana encontramos, 1.º dos luces de enfilacion, fijas rojas en la Isla Canda, cerca de la punta de este nombre, y boca del rio Guadiana: 2.º otras dos tambien de enfilacion, fijas verdes, en la isla Cristina: 3.º el faro de tercer orden en el Rompido de Cartagena, con luz fija de destellos cada 4 minutos alcance 14 millas.

Se marca la entrada de Huelva por dos luces de enfilacion blancas: el rio Guadalquivir por luces de 5.º orden fijas una en la punta de Malandar orilla izquierda de la boca del rio, y otra fija roja en la orilla derecha, situada en el edificio más alto y N. de la poblacion de Bonanza á un cable al S. del Castillo del Espiritu Santo.

Signa en Chipiona, sobre la roseta del Perro, una luz de primer orden, blanca, con eclipses cada minuto, alcance 23 millas.

En Rota luz de 5.º orden; en Cádiz, en el Castillo de San Sebastian, de 2.º orden luz fija con destellos rojos cada 2 minutos, alcance 20 millas; en el Cabo Trafalgar de 2.º orden con eclipses cada medio minuto, alcance 19 millas.

Luz fija roja de primer orden en la parte S. de la Isla de Tarifa con 20 millas de alcance, fija verde de 5.º orden 14 millas de alcance en el promontorio de la Punta del Carnero, fija de 6.º orden en Algeciras, alcance 9 millas, y sobre la punta de Europa; en Gibraltar luz fija blanca, alcance 45 millas, con una faja de color rojo, en la direccion del bajo de la Perla, estendiéndose media milla al Sur del bajo.

Todas estas luces desde Chipiona hasta punta de Europa, se cruzan hasta con exceso, están perfectamente defendidas entre si, y solo falta que de la luz de Tarifa salga una faja blanca sobre los bajos llamados los Cabezos, que se estiende milla y media del Sur de ellos.

Si la luz del Cabo de Santa Maria, en la costa de Portugal, fuese de primer orden con un alcance, que aunque no llegase á cruzar con el de Chipiona, tuviera estos dos puntos salientes, marcacion suficiente, para aguantarse, perfectamente abalizados, los buques sin ensacarse en la costa de Huelva, no nos quedaria observacion que hacer respecto al alumbrado de esa costa.

Peró la falta de alcance suficiente en la luz del Cabo de Santa Maria, además de no cruzarse como dejamos dicho con la de Chipiona, deja sin luz, y por consiguiente sin guia, un espacio estenso de costa con graves perjuicios de los navegantes.

En efecto, los buques, que navegan de América, de Asia, de Portugal, ó del Norte de la Península, pasan á la vista de dicho Cabo Santa Maria, y se dirigen á Cádiz ó al estrecho de Gibraltar. En el caso de tener vientos favorables no será grande el inconveniente que les resultará de que, despues de haber perdido la luz

del mencionado cabo, naveguen 25 ó 30 millas hasta descubrir la de primer orden de Chipiona. Pero si los vientos les son contrarios para ganar esas millas, pueden emplear muchas horas ó dias, en cuyo tiempo tendrán un grandísimo error de estima, por lo irregular y fuerte de los corrientes en aquellos parages, error que puede ser de terribles consecuencias. Por las consideraciones que anteceden la Comision propone aumentar hasta 24 millas, el alcance de la luz del Rompido de Cartagena, con lo cual además de conseguirse cruce con la de Chipiona á mayor distancia de la costa, sino que tambien, acercándose el limite de su zona de iluminacion á la de la luz del cabo de Santa Maria, ofrecería al navegante la seguridad de poderse mantener á la capa, con viento temporalado del Sudeste, bastante apartado de la costa, sin miedo de comprometerse en ella y en situacion conocida y á proposito para aprovechar el probable cambio de viento al Sudoeste que le permitiera tomar el puerto de Cádiz con toda seguridad. Esta modificacion en la luz del Rompido se consigue muy facilmente cambiando el aparato de este faro con el de Cádiz de 2.º orden, aumentando lo que le falta en el alcance con la supresion de los cristales que convierten en roja la luz blanca, de la lámpara.

Para marcar la entrada del puerto de Cádiz, es mas que suficiente un faro de 4.º orden, y llevando allí el del Rompido que es de 3.º quedan sobradamente satisfechas las necesidades de aquel puerto. De las tres luces establecidas en la entrada del rio Guadalquivir, convendría hacer verde la de Bonanza en la orilla derecha de la ria.

En el alumbrado del Estrecho, la luz de Tarifa; tiene un alcance excesivo; un faro de tercer orden llenaria el mismo servicio. Este faro de grande importancia para la navegacion del Estrecho, antes del establecimiento del faro internacional del Cabo Espartel ha perdido mucha; desde la iluminacion de este faro en la costa de Africa de primer orden de luz fija blanca, que hace juego con el de Trafalgar, para marcar la boca occidental del Estrecho, sin embargo, los inconvenientes de una modificacion en la luz del faro de Tarifa, superan á la economia que se obtuviera reduciendo su magnitud.

La boca oriental está iluminada igualmente por dos faros, el de Puerto de Europa, antes mencionado, en la costa española, y en la de Africa, el de Ceuta de primer orden de eclipses cada minuto y alcance 22 millas.

La Comision debe insistir sobre las mejoras que hace muchos años ha propuesto para dar seguridad en la navegacion del Estrecho y entrada en la bahia de Algeciras. Ha propuesto

1.º Con el fin de marcar los Cabezos, durante la noche, destacar sobre ellos una faja de luz blanca desde el faro de Tarifa, estableciendo, además en tierra una luz, cuyo ángulo de iluminacion les comprenda.

2.º Encubrir el faro de Tarifa por fuera del bajo *La Perla* con lo cual y

en combinacion con la faja destacada, desde Punta de Europa, queda este bajo perfectamente designado al navegante.

3.º Encubrir asimismo, la luz de la Isla Verde por fuera de los bajos que destaca la Punta Carnera, de manera que el navegante puede acometer, zafó de ellos, la entrada de la bahia, en cuanto distinga la luz que marca la entrada de la bahia.

Desde Punta de Europa hasta Málaga hay los faros de Punta Doncella con luz fija de 4.º orden y destellos cada 4 minutos, alcance 12 millas.

En Marbella 5.º orden fija con 12 millas de alcance; en Punta Ceñuburra de 3.º orden fija, con destellos cada 3 minutos alcance 16 millas; y en Málaga de 3.º orden fija con destellos rojos cada 2 minutos, alcance 15 millas.

Todas se cruzan y no dan lugar á confusion.

Entre Málaga y Almeria hay en Torrox luz fija de 3.º orden, que alcanza 15 millas, en Sacratif de 2.º orden fija con destellos cada minuto, alcance 24 millas, y en punta Sabinal, luz fija de 3.º orden con destellos de 2 en 2 minutos, y alcance 18 millas. Todas estas luces se cruzan.

Además de estas luces hay otras de puerto en Velez Málaga de 5.º orden fija con 11 millas de alcance; en Calahonda, fija roja de 5.º orden alcance 8 millas, y en Roquetas de 6.º orden fija, con 9 millas de alcance.

Un faro de 3.º orden luz fija blanca, valiza el Islote de Alborax, situado en el paralelo del Estrecho.

Desde Almeria hasta Cartagena, hay en Cabo de Gata luz de 3.º orden con eclipses cada 30 segundos alcance 19 millas; otra de 3.º orden en la Mesa de Roldan, fija con destellos cada 2 minutos, alcance 18 millas.

En Villaricos, que se trasladará á Garrucha segun disposicion reciente otra fija de 5.º orden con 9 millas de alcance.

Fijas tambien de 6.º orden en Aguilas y Almazarrón; y en Cabo Tinoso fija de 1.º orden con 20 millas de alcance.

La luz de Garrucha debiera ser roja, y verde la de Alimasarron.

La luz del puerto de Aguilas carece del suficiente alcance para cruzarse con las de Mesa de Roldan y Cabo Tinoso, dejando un espacio oscuro en la costa por no existir ninguna intermedia que las enlace.

Debe aumentarse su alcance sustituyéndola con un faro de 3.º orden de destellos rojos cada 3 minutos, ó dejándola como hoy se encuentra, establecer un nuevo faro en alguna de las puntas contiguas.

Entre Cartagena y Alicante hay un faro de 1.º orden en Cabo de Palos, con eclipses de minuto en minuto, y alcance de 23 millas que se cruza por el Oeste con la luz de Cabo Tinoso, teniendo además por ese lado los fanales de 6.º orden con luz roja fija en el Islote Escombreras y fija de 5.º orden con 9 millas de alcance en Portman. Próximo al dicho faro de Cabo de Palos hay un fanal de 5.º orden en la más grande de las Islas Hormigas con luz fija y alcance de 10 millas para que los navegantes puedan evitar los bajos de sus inmediaciones y tambien para poder pasar con toda seguridad por el Canal que



con el mencionado Cabo, forman las indicadas Islas.

El faro de este Cabo se cruza con el que existe en la Isla Tabarca de 3.º orden luz fija con destellos rojos cada 2 minutos; en el cabo de Santa Pola hay una luz de 6.º orden con 3 millas de alcance que sirve para la seguridad de la navegacion por las proximidades de la baja Isla de Tabarca y para tomar el fondeadero de Santa Pola.

Hay además fanales de 6.º orden de Torrevecija, el Estacio, y muelle de Alicante, los dos primeros con luz fija roja y para no confundirlos convendrá que la del Estacio sea verde.

Desde Alicante á Valencia hay en Cabo Huertas luz fija de 4.º orden, alcance 10 millas.

En Villajoyosa de 6.º orden fija con 5 millas de alcance; en Altea otra fija de 5.º orden alcance 9 millas; en Cabo San Antonio de 2.º orden, giratoria, con eclipses cada 30 segundos, y en Cabo Cullera de 3.º orden, fija, con alcance de 15 millas, y en el Grao de Valencia fija roja de 6.º orden con 9 millas de alcance.

La luz de Cabo Huertas no se cruza con la de Cabo San Antonio, y solo se enlazan por medio de las luces de puerto de Villajoyosa y Altea.

Los buques que próximos á la costa se dirigen de Alicante á Valencia no descubren el faro de San Antonio hasta haber rebasado el Cabo la Nao, teniendo que dar á este más resguardo del necesario, lo que se evitaria estableciendo un faro en este Cabo.

Se nota en este trozo de costa la necesidad de establecer cerca de Villajoyosa una luz de 2.º ó 3.º orden con destellos rojos que enlace las luces de los Cabos Huertas y San Antonio, y otra en el Cabo de Nao para valizarlo.

El sitio indicado como preferente para el primero, es la Isla de Benidorme, desde cuyo punto iluminaria hasta el cabo de la Nao, dejando en Villajoyosa la que hoy existe para reconocimiento de su fondeadero.

El faro del Cabo de San Antonio se cruza suficientemente con el de Cabo Cullera y este con el del Grao de Valencia.

Desde Valencia á Tarragona y en la parte de costa comprendida desde el Grao de Valencia al Cabo Oropesa, hay los siguientes faros: en la playa del Cabañal, una luz fija de 6.º orden con 9 millas de alcance en Burriana, otra del mismo orden, fija roja, con 9 millas y en Castellon de la Plana otra fija tambien del mismo orden y alcance.

La luz del Cabañal no se cruza con la de Burriana, y atendiendo solo á esta parte de la Costa se haria preciso en Murviedro un faro de costa de 3.º orden que se cruzase con los de Cabo de Cullera y Cabo Oropesa, pero como al hacer el estudio de la iluminacion de esta costa no puede dejarse de considerar las Islas Columbretes distantes de ella 30 millas en una de las cuales hay con gran conveniencia de los navegantes, un faro de 4.º orden con luz fija y alcance de 21 millas, podria ser suficiente establecer otro faro en Murviedro de 4.º orden con luz variada por destellos, y con un alcance de 15 millas, para cruzarse con los de Burriana y playa del Cabañal.

Luego indicaremos de donde se

Distrito militar de Baleares.

Factoria de utensilios de Ibiza.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas por esta Factoria, durante la expresada decena.

Table with columns: FECHAS, NOMBRE DEL VENDEDOR, CANTIDAD, PRECIO, IMPORTE. Includes entry for Aceite from D. Juan Ribas on Feb 25, 1880.

debe trasladar el aparato. En Cabo Oropesa hay un faro de 3.º orden con destellos cada 3 minutos y alcance 15 millas; en Vinaroz y la Bajuta de 6.º orden las dos luces fijas rojas, con 6 millas de alcance y en la punta de la Baña, luz fija de 3.º orden y 13 millas de alcance. La luz de Cabo Oropesa, no se cruza con la de Vinaroz en donde la Comision cree conveniente establecer otro faro de 3.º orden con destellos rojos cada minuto en sustitucion de la luz que hoy existe, debiendo no obstante indagarse, si seria más conveniente, dejando la luz de Vinaroz, con el cambio de color rojo por el verde, establecer el nuevo faro en Benicarló. En Cabo Tortosa, hay otro faro de 2.º orden con luz de eclipses cada minuto y alcance de 20 millas, que se cruza con el de Punta de la Baña y con el de Cabo Salon de 3.º orden con destellos de 4 en 4 minutos y alcance 15 millas; habiendo además la luz de 6.º orden fija con 8 millas de alcance, en el puerto del Fangal, y luces de puerto en Salon y Tarragona. La luz de Cabo Salon no se cruza con la de la punta del rio de Llobregat ni aun con la fija que hay intermedia de 6.º orden y 9 millas de alcance, en Villanueva y Geltrú, en cuyo punto debia existir un faro de 3.º orden con luz fija roja, ó con destellos rojos. La luz de Llobregat, es giratoria, de eclipses cada 30 segundos. Se cruza perfectamente con la de Calella que es fija con destellos cada 2 minutos y 15 millas de alcance. Esta se cruza con la del Cabo San Sebastian, giratoria con eclipses cada minuto y alcance 23 millas, y esta se cruza tambien con la del Cabo Creus, fija con destellos cada 3 minutos y que alcanza 15 millas. Hay intermedia una luz de 5.º orden fija roja en Palamos, en Rosas, de 4.º orden fija con destellos rojos cada 2 minutos y otra fija de 6.º orden en Cadaqués. Existe tambien otra fija de 3.º orden en la parte más culminante de la mayor de las islas Medas, que apesar de iluminar á 15 millas de distancia, queda entre los alcances de los faros de los Cabos de Creus y San Sebastian. Para marcar la extremidad meridional del golfo de Rosas y valizar el canal de los Medas, que tiene de ancho 4.5 cables, seria más que suficiente un faro de 6.º orden, y se

podria utilizar el de Villanueva y Geltrú verificando un cambio entre los aparatos de estos dos faros. En el alumbrado de las Baleares no hay motivo de confusion; sus luces tienen alcance más que suficiente, y el freu entre Ibiza y Formentera formado por el Isote de los Puercos é Isla de los Ahorcados está alumbrado con faros de 4.º orden que alcanzan 15 y 16 millas, uno de luz fija y otro con destellos rojos. El paso del freu no tiene más de una milla; y para marcar este paso con la luz del Isote de los Puercos seria suficiente en la Isla de los Ahorcados, un fanal fijo de 6.º orden. Como hemos visto se necesita en Murviedro un faro de 15 millas de alcance, puede verificarse un cambio entre ambos. Las variaciones que en resumen se consideran convenientes en el alumbrado de las costas, desde el rio Guadiana hasta el Cabo de Creus é Islas Baleares son las siguientes: 1.º Cambio de aparatos entre los faros del Rompido de Cartaya y Cádiz. 2.º Convertir en verde la luz de Bonanza. 3.º Destacar del faro de Tarifa un haz blanco para valizar los bajos denominados los Cabezos, y establecer en tierra una luz, que, en combinacion con aquel haz, determine claramente la zona peligrosa. 4.º Encubrir la misma luz de Tarifa dos cables por fuera del bajo «La Perla» para dejar perfectamente señalado el bajo, por esta faja y la roja el estacada de punta de Europa. 5.º Encubrir la luz de la Isla Verde, en la Bahía de Algeciras, por fuera de los bajos que destaca punta Carneros. 6.º Convertir en verde la luz blanca de Almazarron, y en roja la de Garrucha. 7.º Aumentar el alcance de la luz de Aguilas ó establecer un faro de 3.º orden en las inmediaciones de este puerto. 8.º Trasformar en verde la luz roja del Estacio. 9.º Establecer un faro de 3.º orden en la Isla de Benidorme y Valizar con un fanal de 5.º orden el cabo de la Nao. 10.º Llevar á Murviedro una de las luces del freu entre Ibiza y Formentera. 11.º En Vinaroz, un faro de 3.º orden con destellos rojos cada mi-

12.º Cambio de aparatos entre las Islas Medas y Villanueva y Geltrú. 13.º Reemplazar el faro de 4.º orden de la Isla de los Ahorcados por un fanal de 6.º orden. La Comision cree deber llamar la atencion de V. E. acerca de los inconvenientes que ofrece el color verde en el alumbrado de los faros, asi por la rapidéz con que se apaga en tiempos de nieblas como por el cambio de color que con ellas sufre. Por eso la Comision recomienda que en todas las luces locales, á las cuales sea posible aplicar un sistema de pantallas giratorias cuiden los Ingenieros de proponerlas con preferencia á los colores, en igual forma que se ha propuesto para la costa Norte de España. Madrid 21 de Mayo de 1879.—El Presidente de la Comision, Carlos Maria de Castro.—Es copia.—Cardenas.

ANUNCIOS. LA BENEFICENCIA EN ESPAÑA. POR EL DR. D. FERMIN HERNANDEZ IGLESIAS, Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion. Exposicion histórica-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género. Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas de esmerada impresion. Se vende á 11 pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España. LEY MUNICIPAL REFORMADA. SE HA PUBLICADO EN LA GUIA LEGISLATIVA DE GOBERNACION, y se remite gratis á los Ayuntamientos que estén suscritos á la obra ó se suscriban hasta 1.º de febrero. Para los no suscritores, 8 reales. A los editores y libreros, 50 por 100 de descuento, pasando de diez ejemplares. Al Boletín y la Guia, 20 rs. tres meses y 70 reales año. Los pedidos, acompañando sellos con carta certificada ó libranza, al Sr. D. Gerónimo Flores, Secretario del Gobierno civil en Cádiz. En prensa las Leyes Provincial y Electoral. PALMA. IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.